

## **NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL**

### **ADMINISTRACIÓN, EMISION Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES ADMINISTRADOS POR SGP EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY |**

Vigencia: a partir de su aprobación en Consejo Directivo de SGP (Res. 2/213/22/03/2017)  
Ultima revisión Res. 2/121/27/03/2024,

#### **Tabla de contenido**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. OBJETO.....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>2. DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES... 4</b>  | <b>4</b>  |
| <b>3. USOS RECAUDADOS Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN al PÚBLICO.-..... 4</b>  | <b>4</b>  |
| <b>CAPITULO I: DISTRIBUCIÓN GENERAL..... 6</b>  | <b>6</b>  |
| <b>4. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN POR PARTICIPACIÓN EN LA DIFUSIÓN (AIRPLAY) APLICADA A LA RECAUDACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMUNICACIÓN AL PUBLICO EN LUGARES ABIERTOS AL PUBLICO o PP, CABLES y COPIA PRIVADA ..... 6</b> | <b>6</b>  |
| 4.1 ¿EN QUÉ CONSISTE?.....6   | 6         |
| 4.2 MEDIOS MONITOREADOS. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LOS MEDIOS MONITOREADOS.6   | 6         |
| 4.3 MONITOREO DE MEDIOS: PAUTAS PARA LA CARGA DE REPERTORIO.....7   | 7         |
| 4.4 MONITOREO DE MEDIOS: PARTICIPACIÓN EN EL AIRPLAY .....8   | 8         |
| 4.5 MONITOREO DE MEDIOS: REPERTORIO NO INDIVIDUALIZADO Y REPERTORIO DESCONOCIDO .....8  | 8         |
| 4.6 MONITOREO DE MEDIOS: REPORTES SEMESTRALES .....9  | 9         |
| <b>CAPITULO II: DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS PROVENIENTES DE: ..... 10</b>  | <b>10</b> |
| <b>5. REPERTORIOS DE USOS ESPECÍFICOS –..... 10</b>   | <b>10</b> |
| 5.1 PRODUCTORES DE FONOGRAMAS DE CONTENIDO RELIGIOSO: REPERTORIO ESPECÍFICO.....10  | 10        |
| <b>CAPITULO III: TITULARES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES..... 11</b>   | <b>11</b> |
| <b>6. CLASIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES ..... 11</b>  | <b>11</b> |
| 6.1 TITULARES ORIGINARIOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO .....11  | 11        |
| 6.2 TITULARES DERIVADOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO: .....11   | 11        |
| 6.2.1 LICENCIADO: ..... 12  | 12        |

|   |           |
|---|-----------|
| 6.2.2 DEPENDIENTE, VINCULADO O ASOCIADO: .....  | 12        |
| <b>7. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES .....</b>  | <b>13</b> |
| 7.1 TITULARES ORIGINARIOS .....   | 14        |
| 7.2 TITULARES DERIVADOS.....  | 16        |
| 7.2.1 LICENCIADOS: DECLARACIÓN JURADA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE SELLOS LICENCIADOS. ....   | 16        |
| 7.2.2 VINCULADOS: DECLARACIÓN JURADA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE DEPENDIENTES, VINCULADOS O ASOCIADOS. ....   | 16        |
| <b>8. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES ORIGINARIOS O DERIVADOS PARA EL COBRO DE REGALIAS LIQUIDADAS POR DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS .....</b> | <b>17</b> |
| 8.1 REQUISITOS GENERALES.....   | 17        |
| 8.2 REQUISITOS ESPECIALES: PRODUCTORES DE FONOGRAMAS ORIGINARIOS O DERIVADOS CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO.....  | 17        |
| <b>9. REGLAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE TITULARIDAD DE FONOGRAMAS .....</b>   | <b>19</b> |
| <b>CAPITULO IV: FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO .....</b>   | <b>20</b> |
| <b>10. REPERTORIO DE DOMINIO PÚBLICO. FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO. 20</b>   | <b>20</b> |
| <b>CAPITULO V: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES.....</b>  | <b>20</b> |
| 11. LIQUIDACIONES: MONTOS MINIMOS.....  | 20        |
| 12. EMISIÓN DE COMPROBANTES Y LIQUIDACIONES .....   | 20        |
| 13. SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE – .....   | 21        |
| 14. FORMA DE PAGO.....  | 21        |
| 15. CRONOGRAMA DE PAGOS.....  | 21        |
| <b>CAPITULO VI: GENERALES .....</b>   | <b>21</b> |
| 16. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.....  | 21        |
| 17. CLÁUSULA DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS.....   | 22        |
| 18. ANEXOS: .....   | 23        |

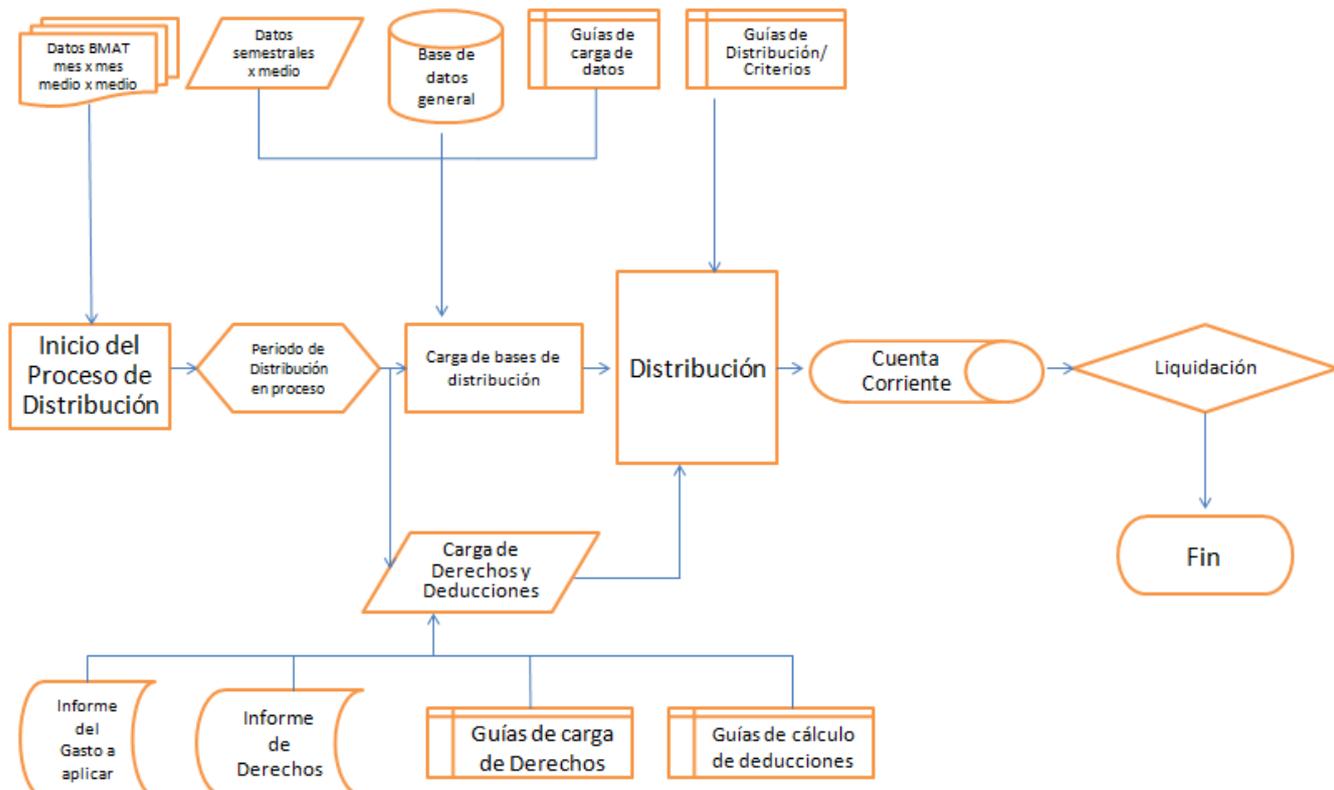
## NORMAS TÉCNICAS

### ADMINISTRACIÓN, EMISION Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

#### 1. OBJETO

Las presentes **Normas Técnicas** son complementarias del **Reglamento de Distribución de Derechos de Comunicación al Público de Productores de Fonogramas de SGP**, el Consejo Directivo de SGP, en uso de sus facultades ha aprobado inicialmente este documento mediante Acta N° 213 del Consejo Directivo de fecha 27 de Marzo de 2017, Res. [1/213/22/03/2017](#), y es el órgano encargado de su revisión, siendo la última aprobada en la [Res 2/121/27/03/2024](#) y tienen como objetivo administrar el flujo de documentos relativos a la distribución de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales, siempre teniendo en cuenta que es prioridad que la recolección de la muestra sea representativa del repertorio efectivamente comunicado, realizando los análisis necesarios a fin de eliminar aquellos usos o aquellos segmentos que distorsionen la misma. Por intermedio de las Normas Técnicas se regula la administración, emisión y conservación de los documentos y se facilita la interpretación y aplicación uniforme de las políticas de archivo de documentación.

El proceso de distribución comprende las siguientes etapas:



## **2. DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES**

Dentro del término de “*derechos de comunicación al público*” queda comprendida la gestión de los siguientes derechos de los productores de fonogramas que realiza SGP a través de su propia gestión.

- a) Ejecución al público (lugares abiertos), y
- b) Radiodifusión (radios y televisoras abiertas), como así también los alcanzados por los cableoperadores que transmiten sus señales por tecnologías digitales o analógica.

## **3. USOS RECAUDADOS Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN al PÚBLICO.-**

Para la DISTRIBUCIÓN GENERAL de los derechos de comunicación al público de fonogramas que realiza SGP se aplica un sistema de reparto por el cual la recaudación neta que SGP recibe se segmenta en **seis categorías** teniendo en consideración los usos por los cuales dichos importes fueron recaudados, a saber:

- a) MEDIOS DE COMUNICACION: correspondiente a medios de comunicación todas las radioemisoras AMs y FMs y televisoras abiertas;
- b) LUGARES ABIERTOS: toda la recaudación proveniente de lugares abiertos al público;
- c) VIDEOS CLIPS: toda la recaudación proveniente de canales de videos clips;
- d) CABLE: toda la recaudación proveniente de cableoperadores y de transmisión original;
- e) COPIA PRIVADA: toda la recaudación proveniente del Derecho de Remuneración por Copia Privada; y,
- f) NUEVOS MEDIOS: toda la recaudación proveniente de Nuevos Medios gestionada por el Centro Regional de Licencias de Productores de Fonogramas.

De este modo, la recaudación proveniente de medios de comunicación se distribuye, por un lado, aplicando el criterio de “uso real”; entendiéndose por tal a la liquidación de derechos realizada mediante la utilización de la información de uso de un medio o señal (por fonograma) proporcionada por proveedores de música ambiental u obtenidas por el monitoreo de medios en el sistema Vericast, o en el que el futuro se disponga, del cual resulta un detalle de pasadas verificadas atribuidas a sus correspondientes productores de fonogramas. En este sentido, los ingresos obtenidos por los medios monitoreado, son distribuidos tomando en cuenta el valor promedio de las pasadas (ingresos/cantidad de pasadas: valor de pasada promedio) registradas para cada titular de derecho.

Y, el criterio de airplay, discriminando radioemisoras y TV Abierta para todos los demás medios. Así se compila en un listado general de todos los fonogramas comunicados por radioemisoras para el pago de derechos de radios provenientes de emisoras no monitoreadas.

En cuanto a la recaudación proveniente de TV abierta, la misma se distribuye aplicando el criterio de uso real, que implica el reparto fonograma por fonograma según la difusión en cada medio, siempre y cuando el medio haya realizado pagos a SGP en el periodo a ser distribuido. Al mismo tiempo, se compila un listado general de todos los fonogramas comunicados en TV abierta para el pago de derechos proveniente de televisoras abiertas no monitoreadas, del cual surge una participación por sello titular de derecho que se proyecta por aquéllos.

La recaudación proveniente de canales de video clips se distribuye según el listado de videos clips radiodifundidos e informados por los canales de video clips (uso real).

Mientras que la recaudación de lugares abiertos, copia privada y cable se distribuye aplicando el listado general de airplay de todos los medios monitoreados por el sistema VERICAST-BMAT, que incluyen tanto radioemisoras AMs como FM s y televisoras abiertas. Cada uno de estos sistemas de distribución se rige por normas y presunciones propias de cada caso.

La recaudación proveniente de Televisión por Cable y de Transmisión Original se distribuye por el criterio de airplay, incluyendo todos los medios monitoreados (radio y televisión abierta).

La recaudación de Nuevos Medios se distribuye aplicando el listado proveído por el Centro Regional de Licencias de Nuevos Medios.

| DISTRIBUCION GENERAL   |   |                     |                              |                      |               |  |
|------------------------|---|---------------------|------------------------------|----------------------|---------------|--|
| Usos Recaudados :      | Medios de Comunicación  | Lugares Abiertos PP | Nuevos Medios . Videos Clips | TELEVISIÓN POR CABLE | COPIA PRIVADA | Nuevos Medios  |
| Tipos de Distribución: | AIR PLAY<br>Radios: airplay general de radios para las no monitoreadas, y Uso Real para los casos radios monitoreadas pagantes. | AIR PLAYS           | Uso real.                    | AIR PLAY             | AIR PLAY      | Uso real por informe CENTRO REGIONAL DE LICENCIAS (IFPI) |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  | Emisoras de TV abierta: airplay general de TV Abierta para las no monitoreadas, y Uso Real para los casos monitoreados pagantes. |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

## CAPITULO I: DISTRIBUCIÓN GENERAL

### 4. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN POR PARTICIPACIÓN EN LA DIFUSIÓN (AIRPLAY) APLICADA A LA RECAUDACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMUNICACIÓN AL PÚBLICO EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO o PP, CABLES y COPIA PRIVADA

#### 4.1 ¿EN QUÉ CONSISTE?

El sistema de distribución aplicado por SGP a la recaudación correspondiente a medios de comunicación, y por la comunicación al público en lugares abiertos al público o PP, cable, transmisión original y copia privada se realiza de acuerdo con el sistema denominado **participación en la difusión o airplay**. Este método de distribución consiste en la compilación de fonogramas identificados sellos por sello a fin de determinar el número de difusiones en los medios de comunicación monitoreados, a fin de distribuir los importes abonados por derechos en los distintos rubros recaudados por SGP. La información respecto de la difusión o "airplay" de los medios monitoreados es suministrada por una empresa de monitoreo de medios contratada a dicho efecto.

En ese sentido, el Consejo Directivo de SGP aprobó la contratación de los servicios prestados por la firma BMAT, a través del sistema VERICAST, sobre cuyos reportes y detalles se realizará la distribución de los derechos de distintos rubros recaudados por SGP, excepto videos clips y nuevos medios.

El sistema de distribución utilizado es SoundSys de IFPI, la declaración de repertorio de cada Titular será ingestada por SGP al SoundSys ó será ingestada directamente por el Titular con acceso al sistema, dejando constancia que el sistema, para la distribución y asignación de fondos, tiene en cuenta desde el día de ingesta.

#### 4.2 MEDIOS MONITOREADOS. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LOS MEDIOS MONITOREADOS.

Se consideran comprendidos dentro de la recaudación de Medios de Comunicación, los siguientes rubros

|  |
|--|
| <b>Medios de Comunicación a ser monitoreados</b> |
| <b>RADIOEMISORAS</b>                             |
| RADIOS AM  |
| RADIOS FM  |
| <b>TELEVISIÓN ABIERTA</b>                        |

**Los medios de comunicación que serán incluidos en el sistema de monitoreo de medios son las radioemisoras con más audiencia en Asunción y gran Asunción, según informe mensual de IBOPE®, además de los canales de TV abierta y las radioemisoras regionales, determinadas en función de la localidad en que estén asentadas; de forma tal que sean representativos del repertorio representado. No se tendrán en cuenta para la selección si el medio abona o no los derechos a SGP. Es decir que a los fines del monitoreo no se sigue el criterio de "medios pagantes".**

#### 4.3 MONITOREO DE MEDIOS: PAUTAS PARA LA CARGA DE REPERTORIO

La carga y almacenamiento de repertorio nacional en las bases de datos de SGP y posteriormente en la base de datos de la firma BMAT es realizada por el Departamento de Reparto y Distribución de SGP, en base a las declaraciones de repertorio recibida de cada Productor de Fonogramas socio o representado.

El control del repertorio integrado a la base de datos de SGP puede realizarse mediante solicitud de repertorio integrado presentada a SGP por el interesado o mediante un acceso al sistema de monitoreo para de lo cual deberá solicitarse una clave de acceso a SGP.

En caso de detectarse por parte de un interesado (productor de fonogramas originario y/o derivado) que la base de datos no contara con parte de repertorio de un sello, SGP coordinará su carga a fin que el repertorio declarado sea cargado en la base de datos de SGP y a la base de datos general de la empresa prestadora del servicio de monitoreo.

La carga de repertorio se debe realizar mediante solicitud a SGP; que integrará a su base de datos y a la de BMAT vía FTP al link <ftp.bmat.com>, debiendo informar paralelamente en archivo Excel los siguientes datos: a) artista principal, b) nombre del tema, c) sello, y d) Nro. de ISRC, si lo tuviera. Asimismo, tendrán datos optativos que podrán ser incluidos para dar mayor referencias al repertorio, tales como: e) idioma; f) género; g) nacionalidad del productor del fonograma; h) año de lanzamiento; i) versión.

Para facilitar su comprensión se encuentran a disposición las declaraciones juradas y el procedimiento utilizado por el Departamento de Reparto y Distribución que consta en la Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de Bmat Vericast. Este documento que se adjunta las presentes Normas Técnicas como Anexo I Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de Bmat Vericast y describe el proceso de carga de nuevas referencias de audio en la plataforma de VERICAST, para que estas últimas puedan ser agregadas a la base de datos y ser identificadas en las grabaciones de los canales de radio y televisión que están siendo monitoreados. Asimismo, se encuentra disponible la versión digital de dicho documento que podrá ser solicitada mediante correo electrónico a [repartoydistribucion@sgp.com.py](mailto:repartoydistribucion@sgp.com.py)

#### **4.4 MONITOREO DE MEDIOS: PARTICIPACIÓN EN EL AIRPLAY**

El servicio de monitoreo BMAT permite identificar el repertorio difundido en los distintos medios de comunicación en seguimiento. En base a la información obrante en la base de datos de SGP y que es integrada a BMAT, los fonogramas difundidos son identificados y en base a tal identificación el sistema permite emitir informes por períodos solicitados indicando todos los detalles de identificación del fonograma que tuvo difusión o Airplay.

La SGP establecerá los requisitos de duración de cada fonograma y los requisitos para su identificación a fin de que sea considerado crédito de airplay y contabilizar un reconocimiento. Las consideraciones al respecto serán incluidas como actualización del Anexo II del presente y en este documento.

Los informes de usos, que constan en el monitoreo, son ingestados al sistema de distribución SoundSys para el correspondiente reparto y distribución.

En los supuestos en que, por causas atribuibles a desperfectos técnicos ocurridos en cualquiera de los medios monitoreados o en el servicio prestado por BMAT, y que pese a los mejores esfuerzos realizados no fuese posible obtener la captación de las señales para su monitoreo, a los fines de la distribución no se tendrá en cuenta la información relativa a la señal afectada procediendo a la distribución en relación con la participación en el airplay de los restantes medios monitoreados.

SGP expresamente informará esta situación y solicitará a la empresa prestadora de servicios de monitoreo un reporte de la incidencia ocurrida.

SGP tiene la obligación de aplicar un sistema de distribución de derechos justo y transparente que evite la manipulación del registro de usos de repertorio de los diferentes titulares con miras al reparto general. En consecuencia, para garantizar la validez de la muestra de airplay utilizada para el reparto de derechos, en caso que SGP detectare en un medio de comunicación monitoreado alguna posible distorsión manifiesta de su reporte de uso de repertorio que haga sospechar, por ejemplo de payola, venta de espacios en aquellos u otra maniobra similar, la misma SGP procederá a la eliminación de los usos de los horarios en sospecha para el reparto de derechos correspondiente, o la eliminación del horario y hasta podrá disponer la eliminación del medio involucrado de la grilla general.

#### **4.5 MONITOREO DE MEDIOS: REPERTORIO NO INDIVIDUALIZADO Y REPERTORIO DESCONOCIDO**

Se considerará repertorio no individualizado sobre las titularidades de fonogramas reportadas por el sistema de monitoreo, y sus respaldos y constancias correspondientes, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando el sistema de monitoreo no reconozca los datos de titularidad y/o de identificación de un fonograma, ya sea en el denominado FCF (filtro de contenido frecuente), ó lo considere como UNKNOWN (desconocido) o UNNASIGNED (no asignado).

En tal caso, las tocaditas mencionadas correspondientes a musicalizaciones y/o eventualmente a fonogramas, no serán tenidas en cuenta para la distribución de los montos recaudados.

Asimismo, en reglamentación de lo previsto por el artículo 143 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos de la República, se establece que tendrán el mismo tratamiento a las desconocidas y no asignadas aquellas tocaditas que aún siendo los sellos/productores de fonogramas identificados por el sistema de monitoreo, el sello/productor de fonogramas no tenga domicilio fiscal o legal establecido en la República del Paraguay, y no hayan realizado sus trámites administrativos de alta de repertorio ante la SGP, ni se encuentre alcanzado por la vigencia de un acuerdo de reciprocidad vigente con un organismo extranjero, ni hayan realizado los tramites como representado extranjero.

#### 4.6 MONITOREO DE MEDIOS: REPORTES SEMESTRALES

A los fines del pago de los derechos se emitirá un informe semestral, medio por medio y mes por mes, del sistema BMAT el cual será almacenado en un archivo digital para su consulta, identificado como **INFORME 1 ó 2 Sem xxxx(año) - BMAT - dd.mm.aaaa a dd.mm.aaaa**

Antes de proceder a la emisión del informe semestral, el Departamento de Distribución y Reparto de SGP solicitará a BMAT un proceso de re identificación del periodo semestral respectivo, a fin de identificar la mayor cantidad de fonogramas monitoreados. El proceso de re identificación del periodo permite incorporar fonogramas integrados durante el periodo semestral que podrían figurar como FCF o UNKNOWN o que identificados no estaban asignados a un sello (UNNASIGNED).

El informe será realizado por el Departamento de Reparto y Distribución de SGP, con las siguientes características:

| Tarea  | Responsable  | Plazo y observaciones de la tarea a realizar   |
|--|--|--|
| Solicitud a BMAT de re identificación del semestre a ser distribuido   | Encargado del Depto de Distribución y Reparto  | 5to día hábil posterior al cierre de mes calendario inmediatamente siguiente al del cierre del semestre en el que se tomaron las mediciones.<br>El envío será realizado por correo electrónico con copia a la Dirección General. |
| Generación, Envío y Archivo de reporte de airplay semestral al Departamento de Administración y la Dirección General | Encargado del Depto de Distribución y Reparto  | 2do día hábil posterior a la comunicación recibida de BMAT en la que se informa que ha culminado el proceso de re identificación.  |
| Codificación de archivo airplay semestral  | Se indicará la fecha del período comprendido y la fecha de la toma del registro según se ejemplifica:<br>"AIRPLAY01012011 al 31012011 del 05-02-11/ 1 ó 2 Sem xxxx (año) | 1er día hábil posterior a la finalización del proceso de generación de archivos medio por medio mes por mes del semestre comprendido en el periodo.  |
| Archivo de documentación de airplay semestral y archivos de usos reales de medios monitoreados.                      | Encargado de Administración y Finanzas<br>Y, Dirección General   | Se almacenarán los archivos recibidos y se indexarán en carpeta especial denominada "Reportes de Airplay", la cual se organizará por semestre de distribución comprometido.  |

## **CAPITULO II: DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS PROVENIENTES DE:**

- MEDIOS DE COMUNICACION: correspondiente a toda la recaudación de todas las radioemisoras AMs y FMs, empresas de música funcional y televisoras abiertas;
- LUGARES ABIERTOS: toda la recaudación proveniente de lugares abiertos al público;
- VIDEOS CLIPS: toda la recaudación proveniente de canales de videos clips;
- CABLE: toda la recaudación proveniente de cableoperadores; y,
- COPIA PRIVADA: toda la recaudación proveniente del Derecho de Remuneración por Copia Privada.
- NUEVOS MEDIOS: toda la recaudación proveniente de Nuevos Medios gestionada por el Centro Regional de Licencias de Productores de Fonogramas.

### **5. REPERTORIOS DE USOS ESPECÍFICOS –.**

En razón que la difusión de repertorios de usos específicos (como ejemplo, el repertorio religioso) tiene particularidades que lo diferencian sustancialmente de los mercados tradicionales, tanto en la venta como en sus usos y gestiones de cobranzas, como así también teniendo en cuenta que los usos comprendidos dentro de la comunicación al público que gestiona VERICAST-BMAT están delimitados, se establecen reglas particulares para el reparto de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales correspondientes a tales repertorios.

A tales fines se dispone la realización de una distribución particular correspondiente a los repertorios de usos específicos que sólo aplique las pautas de AIR PLAYS proveniente de informes de al menos tres radioemisoras y/o lugares abiertos al público que utilicen este repertorio específico. Los productores fonográficos inscriptos como titulares ante la entidad y puedan acreditar la titularidad correspondiente y que correspondan a los específicos usos que se vinculen a aquellos usos, indiferentemente si fueran Medios de Comunicación o Lugares Abiertos, todo, de acuerdo con un listado de usuarios corroborado y enriquecido por los sellos interesados, distribuyéndose el dinero efectivamente recaudado por pagos de usuarios de ese mismo repertorio.

Los productores de fonogramas originarios y/o derivados que ostenten derechos de comunicación al público sobre repertorios de usos específicos deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes.

#### **5.1 PRODUCTORES DE FONOGRAMAS DE CONTENIDO RELIGIOSO: REPERTORIO ESPECÍFICO.**

SGP asignará la calidad de productores de fonogramas específicos cuando más del sesenta por ciento (60 %) de su catálogo tenga un perfil específicamente vinculado a la temática específica (ej; religiosa en cuanto al contenido de sus letras).

La música religiosa y/o cualquier otra temática de características particulares y específicas, comprende la música cristiana, entendiéndose por tal a aquella dedicada a Dios en sus

diversas expresiones, que comprende una diversidad de estilos (rock, pop, alternativo, folklore, etc.) cuyo contenido o motivación es principalmente la fe cristiana u otras expresiones de fe, que profetiza, respeta y predica mensajes basados en la divinidad de Dios.

El sello que considerara que no le corresponde tal calidad podrá presentar las pruebas correspondientes ante SGP a los fines de demostrar que no cumple con las condiciones establecidas en el presente documento para ser calificado como “religioso”.

### **CAPITULO III: TITULARES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES**

#### **6. CLASIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES**

El derecho de comunicación al público de fonogramas comerciales que gestiona y administra SGP corresponde al productor de fonogramas que ostenta la titularidad sobre tales creaciones intelectuales en el territorio nacional, en forma originaria o derivada, ya que es posible, y de práctica habitual, que el productor de fonogramas titular de ese derecho lo haya cedido en relación con uno o varios fonogramas comerciales, o repertorio, a otro productor de fonogramas, o a un tercero que lo represente en Paraguay.

Por tal motivo los titulares de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales en Paraguay, se pueden clasificar en dos categorías a los fines del ejercicio de sus derechos ante SGP que es el ente que legalmente tiene a su cargo la gestión y distribución de derechos de acuerdo con el marco legal vigente.

**6.1 TITULARES ORIGINARIOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO:** son aquellos productores de fonogramas a quienes pertenecen todos los derechos emergentes de la fijación de los sonidos resultantes de la interpretación de una obra musical, u otros sonidos o las representaciones de sonidos, destinados a su reproducción y distribución comercial. Asimismo, puede existir co-titularidad originaria sobre la creación de un fonograma.

Los titulares originarios pueden actuar ante SGP directamente, o por intermedio de un representante designado para su actuación en Paraguay. En caso de co-titularidad se necesita el consentimiento de la totalidad de los co-titulares para el ejercicio de sus derechos debiendo actuar ante SGP de manera conjunta, ya sea por la presentación de todas las partes o de sólo una de ellas con la debida autorización de los restantes titulares.

**6.2 TITULARES DERIVADOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO:** son aquellos productores que no siendo titulares originarios, acreditan el ejercicio de ese derecho por cesiones acordadas a su favor, o de las presunciones *iuris tantum* (que admiten prueba en contrario) establecidas en el presente documento.

Para acreditar efectivamente ante SGP la calidad de titular licenciado para el cobro y gestión de derechos de comunicación al público de fonogramas de terceros, el productor de fonogramas debe presentar documentación, con las condiciones establecidas en el presente, de la cual surja explícitamente la autorización del productor originario que lo facultad a percibir las liquidaciones correspondientes.

**La mera existencia de contratos de licencia de producción, distribución y/o comercialización sobre fonogramas para el territorio de la República del Paraguay a**

**favor de un productor de fonogramas no da derecho en sí mismo a representar al licenciante, ni al repertorio incluido, para el cobro de los derechos de comunicación al público ante SGP, siendo necesario que expresamente se establezca esta cláusula con carácter de exclusividad para acreditar la titularidad derivada.**

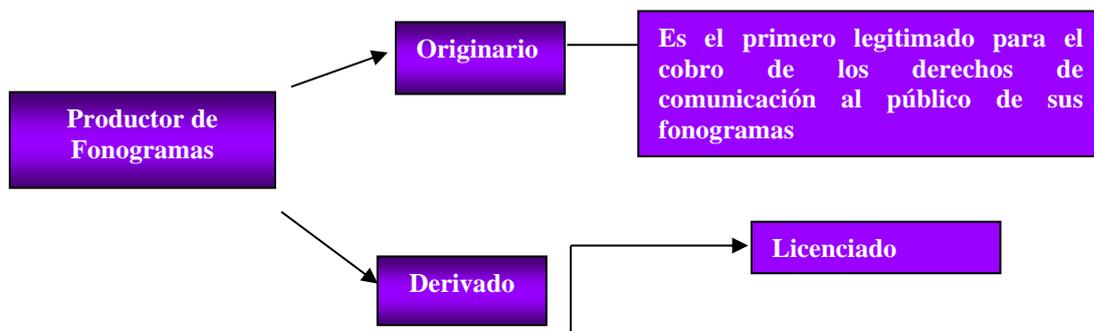
Los titulares derivados de los derechos de comunicación al público pueden ser de dos clases:

**6.2.1 LICENCIADO:** son aquellos productores de fonogramas que han suscripto un contrato de licencia con el productor de fonogramas originario sobre un fonograma o repertorio de titularidad del segundo, estableciéndose en la licencia la facultad del productor de fonogramas licenciado de percibir el derecho de comunicación al público respecto de los fonogramas o repertorio contemplado en la licencia y para el territorio de la República Del PARAGUAY. Es requisito que expresamente el contrato de licencia suscripto con el productor originario contemple la cesión del derecho de comunicación al público.

**6.2.2 DEPENDIENTE, VINCULADO O ASOCIADO:** son aquellos sellos (etiquetas) vinculados o asociados a un sello discográfico, el cual puede agrupar a varios sellos distintos. Los derechos de comunicación al público de los sellos vinculados son percibidos por el sello discográfico vinculante con asiento en el país o mandato para el país.

**Los acuerdos de distribución entre dos sellos que involucren la fabricación, distribución y venta de producto físico en la República del Paraguay, respecto de fonogramas comerciales, serán considerados a los fines de la liquidación de los derechos de comunicación al público como “Vinculados”, salvo que el sello distribuido manifieste ante SGP su voluntad en contrario, en cuyo caso se le liquidarán los derechos correspondientes en forma directa como titular originario, tanto por la recaudación de lugares abiertos, como la de medios de comunicación.**

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se considerará requisito previo al ejercicio de los derechos de comunicación al público, tanto para titulares originarios como derivados, la inscripción en SGP, informando todos los datos identificatorios y fiscales necesarios para realizar operaciones comerciales, ya sea como productor representado o asociado, en forma indiferente, cuyo trámite se detallará a continuación en este documento, quedando alcanzados tanto los productores de fonogramas nacionales y extranjeros<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> En este sentido, SGP sigue las exigencias de las entidades financieras para la apertura de una cuenta donde además de especificar las normas sobre documentos de identificación, se requiere contar con una clave de identificación fiscal RUC y factura con orden de impresión vigente.

## 7. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES

A los fines de concretar el pago de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales, SGP podrá ejercer sus facultades de revisión y control, a *prima facie*, sobre la acreditación de titularidad de derechos de comunicación al público de los productores de fonogramas sobre determinado fonograma o repertorio comercial, en territorio Paraguayo.

Todo productor de fonogramas titular de derechos de comunicación al público que quiera ejercer sus derechos en la República del Paraguay deberá inscribirse en SGP a los fines del ejercicio de sus facultades correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

A tales fines, no será necesario asociarse a SGP, pudiendo revestir la calidad de “Productor de Fonogramas Representado”, y en caso de que el sello esté asociado a SGP, tendrá el carácter de “Productor de Fonogramas Asociado”, no existiendo diferencias entre tales calidades a los fines de las operaciones de liquidación y gestión de derechos de comunicación al público de sus fonogramas.

Todo Productor de Fonogramas que desee recibir las liquidaciones correspondientes a la comunicación al público de sus fonogramas deberá estar inscripto en SGP, debiendo presentar a tales fines la siguiente documentación e información bajo la forma de Declaración Jurada **(DDJJ2)**:

| Productores de Fonogramas |                                | Datos                                  | Documentación que debe acompañar                           |
|---------------------------|--------------------------------|--|--|
| Nacionales                | Persona Física                 | Nombre y apellido.                     | Copia simple de la C.I.                                    |
|                           |                                | Domicilio real                         |  |
|                           |                                | Teléfono fijo y móvil                  |  |
|                           |                                | Correo Electrónico                     |  |
|                           |                                | Clave de Identificación Fiscal         | Adjuntar constancia de RUC                                 |
|                           |                                | Informar situación ante el I.V.A.      |  |
|                           |                                | Cuenta Bancaria (opcional)             | Nro. de cuenta/Banco                                       |
|                           |                                | Factura con orden de impresión vigente |  |
|                           | Persona Jurídica               | Denominación o Razón social            | Copia simple del estatuto social y último balance cerrado. |
|                           |                                | Domicilio legal                        |  |
| Teléfono fijo y móvil     |                                |  |  |
| Correo Electrónico        |                                |  |  |
|                           | Clave de Identificación Fiscal | Adjuntar constancia de RUC             |  |

|             |                           |  |   |
|-------------|---------------------------|--|---|
|             |                           | Informar situación ante el IVA   |   |
|             |                           | Factura con orden de impresión vigente   |   |
|             |                           | Cuenta Bancaria  | Nro. de cuenta/Banco  |
| Extranjeros | Persona Física o Jurídica | Denominación o Razón social  |   |
|             |                           | Persona autorizada o representante en la República del PARAGUAY, en caso que lo tuviera. | <p>Establecer representante en el territorio nacional para recibir, por su intermedio, las correspondientes liquidaciones, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y las cargas de los mismos en la base de datos ó los sistemas de monitoreo utilizados por SGP, e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación.</p> <p>O:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Otorgar a la SGP poder especial ante Notario o Escribano Publico para la representación del repertorio en el territorio paraguayo y la gestión de los derechos de comunicación al público y radiodifusión.</li> </ul> <p>1.1.1.1. DATOS DEL PRODUCTOR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotocopia del Estatuto</li> <li>• Fotocopia del Acta de designación de Autoridades</li> <li>• Fotocopia del poder otorgado al representante designado en Paraguay</li> <li>• Fotocopia de documento identificadorio o del Estatuto del apoderado</li> <li>• Declarar domicilio en el país</li> <li>• Constancia fiscal (donde conste la inscripción en los impuestos nacionales).</li> </ul> |
|             |                           | Domicilio  |   |
|             |                           | Teléfono fijo y móvil  |   |
|             |                           | Correo Electrónico   |   |
|             |                           | Cuenta Bancaria  | Acompañar todos los datos necesarios para recibir giros del exterior  |

Los documentos, declaraciones juradas e informes que serán tenidos en consideración a los fines de tener por acreditada la titularidad de los derechos de comunicación al público de productores de fonogramas, serán los siguientes:

## 7.1 TITULARES ORIGINARIOS

La titularidad originaria de un fonograma editado en Paraguay, o de repertorios editados en el extranjero, se tendrá por acreditada ante SGP, a los fines del ejercicio de los derechos de comunicación al público, salvo prueba en contrario, por alguno de los siguientes medios:

- a) por declaración jurada presentada ante SGP **(DDJJ 1)** indicando todos los datos del fonograma, su código de Productor y el código ISRC de cada fonograma, si los tuviere; y, acompañando laminas firmadas de cada edición fonográfica;
- b) En su defecto, por inscripción en el Registro respectivo de DINAPI- Dirección Nacional de Propiedad Intelectual-, indicando todos los datos del fonograma, así como el ISRC de cada fonograma, si los tuviere.
- c) El productor de fonogramas extranjero a los fines de la distribución de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales generados en la República del Paraguay deberá:

-Establecer representante en el territorio nacional para recibir, por su intermedio, las correspondientes liquidaciones, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y a las cargas de los mismos en la base de datos ó los sistemas de monitoreo, e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación.

-O, otorgar a la SGP poder especial ante Notario o Escribano Publico para la representación del repertorio en el territorio paraguayo y la gestión de los derechos de comunicación al público y radiodifusión e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación.

#### DATOS DEL PRODUCTOR

- Fotocopia del Estatuto
- Fotocopia del Acta de designación de Autoridades
- Fotocopia del poder otorgado al representante designado en Paraguay
- Fotocopia de documento identificatorio o del Estatuto del apoderado
- Declarar domicilio en el país
- Constancia fiscal (donde conste la inscripción en los impuestos nacionales).

Toda la documentación deberá estar legalizada para su validez en el país. Asimismo, la documentación acompañada que esté en idioma extranjero deberá ser complementada con su traducción al español, ya sea simple, o legalizada, para su valoración por la SGP.

**¡IMPORTANTE: En los casos de productores que registran esporádicamente lanzamientos, la venta al público fonogramas en el país será demostrada con el correspondiente comprobante de pago de derechos fonomecánicos emitido por la entidad autoral presentado ante SGP, conjuntamente, con la constancia en la tapa del CD donde conste la calidad de productor fonográfico o discográfico.-. Cumplidos dichos extremos se tendrá acreditada la calidad de titular para cobrar los derechos de comunicación al público asignados a los mismos. En los casos de venta digital, la comercialización será acreditada mediante la impresión de la página en la que se ponen a disposición los fonogramas.**

## 7.2 TITULARES DERIVADOS

Los titulares derivados de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales para su ejercicio en Paraguay deben acreditar para el ejercicio de ese derecho la existencia a su favor de los derechos de comunicación al público por parte del titular originario, o en su defecto la existencia de las circunstancias que hacen nacer presunciones *iuris tantum* (que admiten prueba en contrario) a su favor, establecidas en el presente documento.

### 7.2.1 LICENCIADOS: DECLARACIÓN JURADA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE SELLOS LICENCIADOS.

A los fines de la acreditación de los derechos de comunicación al público, un productor de fonogramas licenciado deberá presentar una declaración jurada **(DDJJ 3)** conteniendo la siguiente información:

| Datos del productor de fonogramas licenciado              | Repertorio, fonogramas y álbumes de artistas licenciados             | Documentación que lo acredite | Datos del productor de fonogramas originario              |
|---|--|-------------------------------|---|
| Nombre:<br>Dirección:<br>Teléfono:<br>Correo electrónico: | Nombre de Artista:<br>Álbum:<br>Fonogramas,<br>ISRC (si los tuviere) | Contrato de licencia/Cesión.  | Nombre:<br>Dirección:<br>Teléfono:<br>Correo electrónico: |

En los casos en que en la DDJJ no se acredite con documentación y con datos del productor de fonogramas originario, quedará a criterio de SGP aplicar, o no, las supuestas cesiones correspondientes a los derechos de comunicación al público.

**PRESUNCIÓN: En el caso de inexistencia de la declaración jurada correspondiente a licenciados, a los fines de la liquidación de los derechos de comunicación al público, SGP podrá aplicar la presunción de titularidad de los derechos de comunicación al público a favor de la persona física o jurídica que edite los fonogramas en formato físico y que acredita haber realizado el pago de derechos fonomecánicos ante la entidad autoral.**

### 7.2.2 VINCULADOS: DECLARACIÓN JURADA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE DEPENDIENTES, VINCULADOS O ASOCIADOS.

A los fines de tener derecho al cobro de las liquidaciones de los derechos comunicación al público de fonogramas de sellos representados o vinculados, se deberá presentar una declaración jurada en la cual el productor de fonogramas vinculado manifieste que es titular de los derechos de comunicación al público de un sello, o de una etiqueta, o de uno o varios fonogramas **(DDJJ 4)**, la que deberá contener los siguientes datos:

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| Nombre del productor de fonogramas (sello raíz) | Repertorio principal, fonogramas y artistas vinculados            | Documentación que lo acredite   | Nombre del sello o etiqueta sobre el cual se manifiesta que detentan derechos de comunicación al público. |
|   | Nombre de Artista:<br>Álbum:<br>Fonogramas, ISRC, si los tuviere. | Contrato de licencia/Cesión, o DDJJ por composición empresaria (grupo, participación accionaria, acuerdo matriz o similar). | Nombre del sello:<br>Titular Persona física o sociedad:<br>Dirección:<br>Teléfono:<br>Correo electrónico: |

Una vez acreditada por parte de un productor de fonogramas, la titularidad de derechos de comunicación al público de etiquetas o sellos vinculados a ese productor mediante la presentación de la correspondiente DDJJ, las participaciones en el airplay de los sellos vinculados serán agrupadas en cabeza del productor de fonogramas que solicitó la vinculación.

**PRESUNCIÓN: A los fines de la liquidación de los derechos de comunicación al público, SGP considerará cumplimentada la declaración jurada cuando fuere reemplazada por una declaración de IFPI en la que se señale el sello raíz y los sellos o etiquetas asociadas.**

## **8. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES ORIGINARIOS O DERIVADOS PARA EL COBRO DE REGALÍAS LIQUIDADAS POR DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS**

### **8.1 REQUISITOS GENERALES**

Todo productor de fonogramas titular de derechos de comunicación al público deberá cumplir con los siguientes requisitos para el cobro de las regalías liquidadas por derechos de comunicación al público de fonogramas:

- a) Acreditar la titularidad de derechos según lo establecido en las presentes normas.
- b) Presentar en tiempo y forma las DDJJ de cada caso, debidamente firmadas por el titular de derechos o su representante legal y los fonogramas en formato digital (mp3)
- c) Mantener actualizada la información presentada en las DDJJ, comunicando por escrito las modificaciones efectuadas. Queda comprendido dentro de la información que deberá mantener actualizada la constitución del domicilio válido para el envío de notificaciones.

### **8.2 REQUISITOS ESPECIALES: PRODUCTORES DE FONOGRAMAS ORIGINARIOS O DERIVADOS CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO.**

En los casos de titulares de derechos con domicilio en el extranjero, conjuntamente con los requisitos mencionados anteriormente deberá:

Establecer representante en el territorio nacional para recibir, por su intermedio, las correspondientes liquidaciones, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y las cargas de los mismos en la base de datos ó los sistemas de monitoreo, e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación.

-O, otorgar a la SGP poder especial ante Notario o Escribano Publico para la representación del repertorio en el territorio paraguayo y la gestión de los derechos de comunicación al público y radiodifusión.

#### DATOS DEL PRODUCTOR

- Fotocopia del Estatuto
- Fotocopia del Acta de designación de Autoridades
- Fotocopia del poder otorgado al representante designado en Paraguay
- Fotocopia de documento identificadorio o del Estatuto del apoderado
- Declarar domicilio en el país
- Constancia fiscal (donde conste la inscripción en los impuestos nacionales).

Toda la documentación deberá estar legalizada para su validez en el país. Asimismo, la documentación acompañada que esté en idioma extranjero deberá ser complementada con su traducción al español, ya sea simple, o legalizada, para su valoración por la SGP.

Deberá además establecer claramente la cuenta bancaria y datos adicionales a los que se le girará los montos que les correspondan, siendo de su absoluta responsabilidad mantener estos datos actualizados, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y las cargas de los mismos en la base de datos ó en los sistemas de monitoreo dispuestos por SGP, e indicar los datos correspondientes mencionados precedentemente. La comunicación podrá hacerse por cualquier medio idóneo

**Sin perjuicio de lo establecido previamente, ante la falta de presentación de la documentación correspondiente ante SGP por parte de un productor de fonogramas extranjero, en cuanto a los pagos correspondientes por la comunicación al público de fonogramas comerciales SGP, salvo prueba en contrario que acredite una titularidad diferente, liquidará los proventos correspondientes a quien aparezca como Titular en la bases de datos utilizada por SGP ó el sistema de distribución SoundSys, aplicando las presunciones indicadas precedentemente.**

En relación con los pagos de los derechos de comunicación al público, SGP en cumplimiento del art 143 de la Ley 1.328/98 asignará montos en las liquidaciones únicamente a los fonogramas efectivamente identificados. El titular con domicilio en el extranjero deberá cumplir con los trámites de inscripción (DDJJ2) para percibir los derechos correspondientes en caso que no sea socio o representado de una entidad de gestión de derechos de productores de fonogramas en su país de origen.

**Sin perjuicio de lo establecido previamente, SGP remitirá las remuneraciones correspondientes a Productores de Fonogramas Extranjeros que sean Socios o Representados de entidades de gestión colectivas con las cuales mantiene contratos de reciprocidad.**

**PRESUNCIÓN: SGP tendrá por pagados a todos los Productores de Fonogramas Socios y/o Representados de una entidad de gestión colectiva del extranjero cuando sus sellos y/o etiquetas figuren en el listado presentado por la entidad extranjera ó en la base de datos utilizada para la identificación de fonogramas y haya girado, a la cuenta y orden de la entidad extranjera, los montos correspondientes a sus tocaditas conjuntamente con el pago de todas las tocaditas registradas en el monitoreo e identificadas en la base de datos.**

## **9. REGLAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE TITULARIDAD DE FONOGRAMAS**

En los casos de conflicto entre el productor originario y el licenciataria que hubiera editado el material en Paraguay, SGP liquidará los derechos correspondientes de acuerdo con la documentación que le haya sido presentada para acreditar uno (derecho del productor originario) u otro extremo (derechos del productor derivado). En caso de duda se liquidará a favor del productor de fonogramas originario, sin perjuicio de las acciones judiciales y cautelares que eventualmente debieran aplicarse para su solución.

SGP considerará que el productor de fonogramas originario, sea este nacional o extranjero, es el primero legitimado para el cobro de los derechos de comunicación al público en la República del Paraguay.

La presunción se aplica salvo que un tercero acredite fehacientemente que tales facultades y derechos han sido cedidos eficazmente a su favor. En cuyo caso SGP informará de tal situación al productor de fonogramas originario cuando el mismo tenga domicilio conocido en la República del Paraguay, quien deberá expedirse en un plazo de quince (15) días sobre la veracidad y vigencia de la cesión de derechos invocada por el tercero. En caso contrario, cuando el productor originario no tenga sede comercial o representación en Paraguay, aplicará directamente las cesiones correspondientes, y realizará los pagos previa presentación por parte del productor de fonogramas derivado de las DDJJ correspondientes.

En caso que dos productores de fonogramas originarios declaren titularidad sobre un mismo fonograma, SGP aplicará el Reglamento de Contrareclamos aprobado por el Consejo Directivo en fecha: 29 de Agosto de 2016 por resolución Nro Res. 16/196/29/08/2016, que se acompaña a este como **ANEXO IV**, abriendo inmediatamente el procedimiento establecido en ese documento y sus modificaciones si las hubiese. Si no se pusieren de acuerdo, SGP retendrá los fondos hasta tanto la autoridad administrativa o judicial le indique a quien pagar las remuneraciones.

## **CAPITULO IV: FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO**

### **10. REPERTORIO DE DOMINIO PÚBLICO. FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO<sup>2</sup>**

Los derechos de comunicación al público vinculados con fonogramas en el dominio público corresponden a la Dirección Nacional del Derecho de Autor<sup>3</sup>, desde el momento en que se dicte una ley especial, y serán identificados por el sistema de monitoreo contratado VERICAST-BMAT y el sistema de distribución SoundSys directamente como en dominio público.

Por tal motivo, todo productor de fonogramas con derechos de comunicación al público para ser ejercidos en Paraguay, deberá incluir en su DDJJ1 una aclaración si los fonogramas editados en formato físico para su comercialización están en dominio público.

A tales fines se reitera que de acuerdo con la ley N° 5247/2014, se considera que un fonograma se encuentra en dominio público cuando, desde el primero de enero posterior a la fecha de su edición, haya transcurrido el plazo de setenta años.

## **CAPITULO V: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES**

### **11. LIQUIDACIONES: MONTOS MINIMOS**

La liquidación de los derechos a favor del productor de fonogramas titular de los mismos tendrá lugar cuando en la cuenta corriente (se entiende por cuenta corriente: la suma de las liquidaciones de todos los semestres en que los que al titular se le han asignado montos por reparto) de dicho titular se registre un importe igual o superior a Guaraníes cien mil (Gs 100.000).

En caso de que las sumas devengadas por el derecho de comunicación al público de un productor no llegaran al importe antes indicado se reservará el saldo a favor en su cuenta el que será acumulado a los importes devengados en los periodos de reparto.

### **12. EMISIÓN DE COMPROBANTES Y LIQUIDACIONES**

A la fecha de pago de la liquidación semestral, a cada productor de fonogramas titular de derechos de comunicación al público se emitirá una constancia de la liquidación

---

<sup>2</sup> Art 2 de la Ley 5247 del 24 de julio de 2014: La protección concedida al productor de fonogramas será de setenta años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a la primera publicación del fonograma. Vencido el plazo de protección, el fonograma pasará al dominio público, conforme a las disposiciones del Título VI de la presente ley.

<sup>3</sup> Artículo 55º de la Ley 1.328/98: La utilización de las obras en dominio público deberá respetar siempre la paternidad del autor y la integridad de la creación, y su explotación obligará el pago de una remuneración conforme a las tarifas que fije la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la cual no podrá superar el arancel establecido para las obras que se encuentran en el dominio privado .

Esta remuneración será destinada exclusivamente a un fondo de fomento y difusión de las diversas manifestaciones culturales a ser creado por Ley especial

correspondiente a los derechos conexos, donde consten los datos referentes a liquidación por air play.

Ante discrepancias con la liquidación y saldo informado por SGP es posible formular el pertinente reclamo ante la entidad dentro de los 60 días de corridos el que deberá presentarse por escrito indicando detalladamente los motivos del reclamo. El Departamento Administrativo de SGP analizará las constancias del caso y emitirá su informe dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el reclamo. Vencido el plazo de 60 días se presumirá conformidad con la liquidación efectuada por SGP.

### **13. SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE -**

Cada productor de fonogramas, titular de derechos de comunicación al público, tendrá una cuenta corriente, en una base de datos que lleve al efecto, donde serán asentados todos los movimientos relativos a los derechos de comunicación al público de ese productor de fonogramas. En la mencionada cuenta corriente se cargará información relativa a detalle de liquidaciones semestrales y la distribución de Derechos de Ejecución Pública de los Productores de Fonogramas.

### **14. FORMA DE PAGO**

A fin de efectuar el pago por los derechos por comunicación al público que hayan sido liquidados, SGP abonará de manera semestral con cheque a nombre de cada titular de derechos de comunicación al público sobre fonogramas comerciales y/o depósito o giro bancario a nombre del titular extranjero.

### **15. CRONOGRAMA DE PAGOS**

SGP informará oportunamente el cronograma de pagos correspondiente al ejercicio fiscal en curso. SGP hará dos repartos en el ejercicio fiscal. El primero correspondiente a los derechos percibidos entre el 1 de julio al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y el segundo correspondiente a los derechos percibidos entre el 1 de enero y el 30 de junio del año fiscal que se trate.

## **CAPITULO VI: GENERALES**

### **16. AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

El Consejo Directivo de SGP será el órgano encargado de resolver las controversias que pudieran originarse en la implementación y aplicación de las presentes Normas Técnicas, quien ejercerá sus facultades a los fines de emitir un dictamen final respecto de las controversias iniciadas por los productores de fonogramas representados. Para el cumplimiento de tales fines, la Consejo Directivo de SGP podrá, en caso de que lo considere necesario, constituir una Subcomisión de Arbitraje de Resolución de Conflictos vinculados al Derecho de Comunicación al Público.

Asimismo, en atención a los reclamos que tuvieran lugar por aplicación del sistema de distribución de participación en Airplay y por las Liquidaciones realizadas, teniendo en consideración la materia vinculada sobre la que versaren SGP dará intervención al referente en de cada Área involucrada de la entidad. En ese sentido, tendrán relevancia las opiniones del Departamento Administrativo y del Departamento de Reparto y Distribución, así como el informe de la Dirección General.

## **17. CLÁUSULA DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS**

La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente documento estará vigente desde la fecha de su aprobación por la Consejo Directivo de SGP, y a los fines de su implementación se establece a partir de su aprobación con un plazo de 6 meses, para su efectivo cumplimiento y adecuación de las rutinas administrativas a establecer.

En los casos de nuevos titulares de derechos a los cuales no tengan previas liquidaciones de derechos de comunicación al público realizadas directamente por SGP, y de titulares originarios extranjeros, la aplicación de las pautas establecidas en el presente será obligatoria.

\*\*\*\*\*

## **18. ANEXOS:**

### **ANEXO I**

#### **Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de Bmat Vericast**

La carga/Upload al sistema de monitoreo Vericast de BMAT será realizada por el Departamento de Reparto y Distribución de SGP, según el manual que adjunto se acompaña como Anexo Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de Bmat Vericast y forma parte de este documento.

Los Productores de Fonogramas paraguayos, originales o derivados, deberán presentar, debidamente firmadas las declaraciones juradas, que adjunto se acompañan y forman parte de este documento.

La carga/Upload al sistema de distribución SOUNDSYS será realizada por el Departamento de Reparto y Distribución de SGP, según el manual que adjunto se acompaña como Anexo Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de SoundSys y forma parte de este documento.

Los Productores de Fonogramas paraguayos, originales o derivados, deberán presentar, debidamente firmadas las declaraciones juradas, que adjunto se acompañan y forman parte de este documento.

Los Productores extranjeros, originales o derivados, deberán presentar las declaraciones de repertorio de acuerdo a las normas técnicas y a solicitud de actualización del Departamento de Distribución y Reparto de SGP en caso que no hubiesen remitido actualizaciones periódicas; o, de acuerdo al manual del usuario de SoundSys. El sistema emitirá una notificación de Carga/Upload con el respectivo listado.

## ANEXO II

La SGP establece los requisitos de duración de cada fonograma, cómo el de su identificación para ser considerado crédito de airplay en el sistema de monitoreo necesarios para contabilizar un reconocimiento que estarán vigentes desde la puesta en vigencia del presente, las cuales podrán ser modificadas por el mismo órgano, incorporando al presente cómo Anexo el tenor de las mismas.

|  |   |
|--|---|
| Duración de los fonogramas a incluir en la base de datos | Duración de la escucha para ser considerada como tal en el sistema de monitoreo |
|  | En radio: 40 segundos   |
|  | En señales de cable no musicales 40 segundos                                    |
|  | En señales de cable musicales: 40 segundos.                                     |
|  | En televisión abierta: 15 segundos  |

### **Anexo III**

Los Productores de Fonogramas paraguayos, originales o derivados, deberán presentar, debidamente firmadas las declaraciones juradas, que se señalan en este documento como DDJJ1, DDJJ2, DDJJ3 y DDJJ4.



**SEGUNDO:** En especial, en el ejercicio de este mandato, SGP podrá: a) negociar, conceder o denegar las licencias de uso de los repertorios que administre en relación a los derechos referidos en el párrafo precedente y celebrar los contratos correspondientes con los usuarios; b) supervisar el uso de los repertorios autorizados; c) recaudar las sumas obtenidas por la utilización de su repertorio, de acuerdo a las tarifas previamente convenidas por SGP, y distribuir las a El Productor, previa deducción de los gastos de administración que sean procedentes, para lo cual SGP queda expresamente autorizado por el mandante; d) celebrar toda clase de actos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, con entidades o personas del país o del extranjero, para la defensa, recaudación, administración y distribución de los derechos de cuya gestión se encarga; e) Asociarse en forma transitoria o permanente, por medio de acuerdos, convenios o contratos de reciprocidad, con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos en materia de gestión de derechos intelectuales; y f) realizar todas las demás acciones, gestiones o diligencias que sean necesarias o conducentes para el debido y adecuado cumplimiento del presente mandato de gestión de los derechos económicos mencionados vinculados, el que no se entenderá revocado por la intervención directa del mandante.

**TERCERO:** SGP podrá delegar en todo o parte el presente mandato, las veces que lo estime conveniente, y revocar las delegaciones cuando así lo estime procedente.

**CUARTO:** Para efectos de facilitar el ejercicio de las actividades que constituyen el objeto de este mandato y que expresamente le han sido encomendadas a SGP, El Productor se compromete a aportar a ésta, de acuerdo a los formatos y periodicidad que SGP le señale, toda información relativa a los fonogramas, videogramas musicales y demás producciones audiovisuales relacionadas con fonogramas, cuya titularidad de derechos le corresponda a El Productor y a mantener actualizada la declaración de repertorio, que se acompaña a la presente como ANEXO I. En especial El Productor se compromete a brindar aquella información que la SGP considere necesaria para alimentar y mantener actualizados las bases de datos y sistemas digitales, creados al efecto, para la correcta operación de la asociación, en particular los datos o documentos referidos a transferencias limitaciones o reservas del todo o parte de sus derechos. Los efectos de los actos que realice SGP en ejecución del mandato basados en antecedentes que no hubieran sido debidamente actualizados por el mandante harán recaer exclusivamente sobre éste último tales efectos.

**QUINTO:** SGP rendirá cuenta sobre la distribución de los derechos que recaude a El Productor con la periodicidad y forma que establezcan las normas estatutarias y reglamentarias respectivas.

**SEXTO:** En el caso de ser aceptada por comunicación expresa (vía correo electrónico o tradicional) la presente autorización por la SGP, tendrá vigencia a partir de la fecha de recibida hasta su revocación que podrá ser realizada por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito en contrario, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha en que el operará el cese de la autorización. El presente mandato se regirá por las leyes de la República de Paraguay.

**ACREDITACION DE PERSONERIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA MANDANTE:**

## ANEXO IV

Que, a los fines de la gestión de los derechos encomendados a la SGP, declaro bajo juramento que poseo derechos suficientes para el cobro del derecho de comunicación al público, copia privada, simulcasting y webcasting por cada uno de los fonogramas indicados en el listado detallado a continuación y que adjunto acompaño en formato digital, con las propiedades necesarias para su identificación.

| proprietary_id   | display_artist_band     | title  | version_title  | isrc | duration | year_of_recording | type   | rights_owner                             | start_date_of_rights  | country_of_recording | language_of_performance | composer   | conductor | original_release_year    | original_release_label     | genre  | end_date_of_rights | share_of_rights  |
|--|-------------------------|--------|----------------|------|----------|-------------------|--|--|-----------------------|----------------------|-------------------------|------------|-----------|--------------------------|----------------------------|--------|--------------------|------------------|
| Incluir aquí el PHONOGRAM ID proporcionado por BMAT ó CODIGO INTERNO DE LA GRABACION creado por la | grupo_artista_a_mostrar | titulo | titulo_version | isrc | duración | año_grabacion     | texto (opciones: MV, SR, OST, RBT) MV: Video Musical SR: Sound Recording- Grabación OST: Banda | dueño_derechos (Ver: fields information) | inicio_fecha_derechos | pais_grabacion       | idioma_de_grabacion     | compositor | director  | año_lanzamiento_original | sello_lanzamiento_original | genero | fin_fecha_derechos | reparto_derechos |

Nota: los datos requeridos en rojo y sombreado son obligatorios, siendo los demás requeridos para correcta identificación.

| Documentación de licencias exclusivas presentadas | Licenciante | Fecha de firma | Fecha de vigencia (desde y hasta) | Derechos representados |
|---|-------------|----------------|-----------------------------------|------------------------|
|   |             |                |                                   |                        |
|   |             |                |                                   |                        |
|   |             |                |                                   |                        |
|   |             |                |                                   |                        |
|   |             |                |                                   |                        |

Asimismo, declaro que (marcar con una cruz lo que corresponda):

SI | NO Existen fonogramas que han sido utilizados en publicidades (\*). (En caso afirmativo, completar el Anexo A de la presente declaración)

Finalmente, manifiesto que asumo los eventuales daños y perjuicios que la presente declaración de repertorio pudiera causar en caso de no ser correcta, y autorizo a que se ajusten las eventuales diferencias en las liquidaciones correspondientes que tengan origen en errores u omisiones del repertorio declarado.

**NOTA:** en lugar del listado que antecede, acompañamos \_\_\_\_\_ fotocopia/s de la/s lámina/s de la/s edición/es fonográfica/s, la/s que firmada/s forma/n parte de esta declaración, de lo que se deja constancia llenando el campo Álbum y Sello.

Declaro bajo fe y juramento que los fonogramas detallados en esta declaración jurada y los informados en el futuro, ha/n sido editado/s con fines comerciales, que ha/n sido financiado/s y/o producido/s por el presente sello fonográfico declarante o se cuenta con licencia que acredite su representación exclusiva con documentación presentada (en el caso que este en idioma diferente al español deber{a ser presentada con la traducción correspondiente).

Este documento solo prueba la fecha cierta de entrega del material a la entidad; la SGP no se hace responsable por la veracidad y precisión del contenido del mismo. Cualquier error en el contenido, es exclusiva responsabilidad de la persona que realiza la declaración y del sello fonográfico declarante.

Es caso que se constate algún error, la entidad está facultada a rechazar el/los fonogramas/s en cuestión; hasta tanto sea subsanado el mismo. Por lo que es necesario que tanto la persona que hace la entrega y un miembro autorizado de la SGP, procedan a la verificación de errores tales como: duplicidad de declaración (título, interprete), lectura adecuada del soporte; llenado adecuado de los campos necesarios para identificar el fonograma, etc; en el momento de la entrega.

## ANEXO A - DECLARACIÓN DE USO DE FONOGRAMAS EN PUBLICIDAD

Que por el presente declaro que el/los fonograma/s detallado/s a continuación tiene/n o ha/n tenido uso en:

Publicidad? \_\_\_\_\_

En que medida?: \_\_\_\_\_ segundos.

En cortina? \_\_\_\_\_ En qué programa? \_\_\_\_\_

| <u>Título</u> | <u>Artista</u> | <u>Sello</u> | <u>ISRC</u> |
|---------------|----------------|--------------|-------------|
|               |                |              |             |
|               |                |              |             |
|               |                |              |             |

Detalle de la pauta publicitaria (medio, cantidad de segundos, rotación, etc)

Firma:..... Aclaración:.....

Carácter: ..... C.I. Nro.: ..... Tel:.....

\* Definición de publicidad: de acuerdo con la definición del Código de autorregulación publicitaria, una publicidad es la forma de difusión de ideas, bienes o servicios por parte de un anunciante identificado, usualmente pagada y de naturaleza persuasiva, difusión que se realiza a través de los medios de comunicación. La publicidad debe ser claramente identificable como tal, bien sea por el nombre de la firma anunciante por sí, o por las marcas de sus productos y servicios.

Que, las publicidades son incluidas dentro de la programación que emiten los distintos medios de comunicación, ya sea radio, televisión o medios digitales, en virtud de acuerdos, generalmente a título oneroso, donde el titular de la señal pauta con el anunciante la inclusión de tal aviso publicitario en la programación de la señal.

Nota: Generalmente, la autorización para el uso de fonogramas en avisos publicitarios cuya facultad de otorgamiento es exclusiva y excluyente del productor de fonogramas, se rige en sus compensaciones de acuerdo con lo estipulado entre las partes, productor de fonogramas y anunciante. La actividad publicitaria se rige por un conjunto de normas, como ser Código de autorregulación publicitaria; Ley de Telecomunicaciones 642/95; DECRETO No. 14.135/96 por el cual se aprueban las normas reglamentarias de la Ley N° 642/95. RESOLUCION No. 141/98 y Reglamento del Servicio de Televisión del 2011; Ley

Nº 1.333 de la Publicidad y Promoción de Tabaco y Bebidas Alcohólicas, entre otras, en el caso del anunciante.

**DECLARACIÓN de Datos (DDI|2)**  
**a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES DEL PARAGUAY -SGP-**

Hoy, siendo el ..... del mes de ..... del 2.0..... en nombre y representación del sello discográfico ....., en carácter de declaración jurada ,dejo constancia de los datos más abajo anotados:

| Productores de Fonogramas                      |  | Datos  | Documentación que debe acompañar  |
|--|--|--|---|
| Nacionales                                     | Persona Física   | Nombre y apellido.   | Copia simple de la C.I.   |
|  |  | Domicilio real   |   |
|  |  | Teléfono fijo y móvil  |   |
|  |  | Correo Electrónico   |   |
|  |  | Clave de Identificación Fiscal   | Adjuntar constancia de RUC  |
|  |  | Informar situación ante el I.V.A.  |   |
|  |  | Factura con orden de impresión vigente   |   |
|  |  | Cuenta Bancaria (opcional)   | Nro. de cuenta/Banco  |
|  | Persona Jurídica                                       | Denominación o Razón social  | Copia simple del estatuto social y último balance cerrado.  |
|  |  | Domicilio legal  |   |
|  |  | Teléfono fijo y móvil  |   |
|  |  | Correo Electrónico   |   |
|  |  | Clave de Identificación Fiscal   | Adjuntar constancia de RUC  |
|  |  | Informar situación ante el IVA   |   |
| Factura con orden de impresión vigente vigente |  |  |   |
|  | Cuenta Bancaria  | Nro. de cuenta/Banco   |   |
| Extranjeros                                    | Persona Física o Jurídica<br>Persona Física o Jurídica | Denominación o Razón social  |   |
|  |  | Persona autorizada o representante en la República del PARAGUAY, en caso que lo tuviera. | Establecer representante en el territorio nacional para recibir, por su intermedio, las correspondientes liquidaciones, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y las cargas de los mismos en los sistemas de monitoreo, e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación.<br>O:<br>- Otorgar a la SGP poder especial ante Notario o Escribano Publico para la representación del repertorio en el territorio paraguayo y la gestión de los derechos de comunicación al público y radiodifusión. |

|  |  |                             |   |
|--|--|-----------------------------|---|
|  |  |                             | <p>1.1.1.1. DATOS DEL PRODUCTOR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotocopia del Estatuto</li> <li>• Fotocopia del Acta de designación de Autoridades</li> <li>• Fotocopia del poder otorgado al representante designado en Paraguay</li> <li>• Fotocopia de documento identificador o del Estatuto del apoderado</li> <li>• Declarar domicilio en el país</li> <li>• Constancia fiscal (donde conste la inscripción en los impuestos nacionales).</li> </ul> |
|  |  | Domicilio                   |   |
|  |  | Teléfono fijo y móvil       |   |
|  |  | Correo Electrónico          |   |
|  |  | Cuenta Bancaria             | Acompañar todos los datos necesarios para recibir giros del exterior  |
|  |  | Denominación o Razón social |   |

**DECLARACIÓN DE REPERTORIO (DDI3)**  
**a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES DEL PARAGUAY -SGP-**

Hoy, siendo el ..... del mes de ..... del 2.0..., en mi carácter de Licenciado del sello discográfico ....., en carácter de declaración jurada, declaro los datos que constan a continuación:

| <b>Datos del productor de fonogramas licenciado</b>       | <b>Repertorio, fonogramas y álbumes de artistas licenciados</b>      | <b>Documentación que lo acredite</b> | <b>Datos del productor de fonogramas originario</b>       |
|---|--|--------------------------------------|---|
| Nombre:<br>Dirección:<br>Teléfono:<br>Correo electrónico: | Nombre de Artista:<br>Álbum:<br>Fonogramas,<br>ISRC (si los tuviere) | Contrato de licencia/Cesión.         | Nombre:<br>Dirección:<br>Teléfono:<br>Correo electrónico: |

-----

Señores  
Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay - SGP  
Presentes

De mi consideración:

En mi carácter de \_\_\_\_\_(apoderado, representante, propietario) del sello \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, tengo el agrado de dirigirme a Uds a los fines de autorizar mediante la presente a la SOCIEDAD DE GESTION DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY - SGP-, a gestionar de acuerdo con sus estatutos y reglamentos vigentes en mi nombre y representación el cobro de los derechos de COMUNICACIÓN AL PÚBLICO y de RADIODIFUSIÓN que LAS LEYES PARAGUAYAS me otorgan como PRODUCTOR FONOGRAFICO sobre el repertorio de mi titularidad y por todos los usos que se realicen en el territorio nacional.

En el caso de ser aceptada la presente autorización por la SGP, la validez de la presente tendrá vigencia a partir de la fecha de recibida hasta su revocación que podrá ser realizada por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito en contrario, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha en que el operará el cese de la autorización.

Que, a los fines de la gestión de los derechos encomendados a la SGP, declaro bajo juramento que poseo derechos suficientes para el cobro del derecho de comunicación al público por cada uno de los fonogramas indicados en el listado adjunto a la presente. Que, adjunto acompaño en formato digital, con las propiedades necesarias para su identificación.

| <b><u>Título</u></b> | <b><u>Artista</u></b> | <b><u>Álbum</u></b> | <b><u>ISRC</u></b> |
|----------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|
|----------------------|-----------------------|---------------------|--------------------|

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

Asimismo, declaro que (marcar con una cruz lo que corresponda):

SI NO Existen fonogramas que han sido utilizados en publicidades (\*). (En caso afirmativo, completar el Anexo A de la presente declaración)

Finalmente, manifiesto que asumo los eventuales daños y perjuicios que la presente declaración de repertorio pudiera causar en caso de no ser correcta, y autorizo a que se ajusten las eventuales diferencias en las liquidaciones correspondientes que tengan origen en errores u omisiones del repertorio declarado.

**NOTA:** en lugar del listado que antecede, acompañamos \_\_\_\_\_ fotocopia/s de la/s lámina/s de la/s edición/es fonográfica/s, la/s que firmada/s forma/n parte de esta declaración, de lo que se deja constancia llenando el campo Álbum y Sello.

Declaro bajo fe y juramento que los fonogramas detallados en esta declaración jurada ha/n sido editado/s con fines comerciales, que ha/n sido financiado/s y producido/s por el presente sello fonográfico declarante. Este documento solo prueba la fecha cierta de entrega del material a la entidad; la SGP no se hace responsable por la veracidad y precisión del contenido del mismo.

Cualquier error en el contenido, es exclusiva responsabilidad de la persona que realiza la declaración y del sello fonográfico declarante.

Es caso que se constate algún error, la entidad está facultada a rechazar el/los fonograma/s en cuestión; hasta tanto sea subsanado el mismo. Por lo que es necesario que tanto la persona que hace la entrega y un miembro autorizado de la SGP, procedan a la verificación de errores tales como: duplicidad de declaración (título, interprete), lectura adecuada del soporte; llenado adecuado de los campos necesarios para identificar el fonograma, etc; en el momento de la entrega.

Declaro expresamente que SGP se reserva el derecho de no aceptar la integración o excluir del repertorio administrado el/los fonograma/s duplicados, aun cuando en la declaración conste/n con diferente título o diferente interprete.

Declarando conocer los estatutos y reglamentos vigentes de la SGP, otorgo el presente en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.

Firma:.....  
Aclaración: ..... C.I. Nro.:  
.....

**DECLARACIÓN DE REPERTORIO (DDI3)**  
**a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES DEL PARAGUAY -SGP-**

Hoy, siendo el ..... del mes de ..... del 20...., en mi carácter de Licenciado del sello discográfico ....., en carácter de declaración jurada, jurada entrego el/los siguiente/s fonograma/s:

| Nombre del productor de fonogramas (sello raíz) | Repertorio principal, fonogramas y artistas vinculados               | Documentación que lo acredite   | Nombre del sello o etiqueta sobre el cual se manifiesta que detentan derechos de comunicación al público. |
|---|--|---|---|
|   | Nombre de Artista:<br>Álbum:<br>Fonogramas,<br>ISRC, si los tuviere. | Contrato de licencia/Cesión, o DDJJ por composición empresaria (grupo, participación accionaria, acuerdo matriz o similar). | Nombre del sello:<br>Titular Persona física o sociedad:<br>Dirección:<br>Teléfono:<br>Correo electrónico: |

Señores

Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay - SGP

Presentes

De mi consideración:

En mi carácter de \_\_\_\_\_(apoderado, representante, propietario) del sello \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ domicilio en \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_, tengo el agrado de dirigirme a Uds a los fines de autorizar mediante la presente a la SOCIEDAD DE GESTION DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY -SGP-, a gestionar de acuerdo con sus estatutos y reglamentos vigentes en mi nombre y representación el cobro de los derechos de COMUNICACIÓN AL PÚBLICO y de RADIODIFUSIÓN que LAS LEYES PARAGUAYAS me otorgan como PRODUCTOR FONOGRAFICO sobre el repertorio de mi titularidad y por todos los usos que se realicen en el territorio nacional.

En el caso de ser aceptada la presente autorización por la SGP, la validez de la presente tendrá vigencia a partir de la fecha de recibida hasta su revocación que podrá ser realizada por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito en contrario, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha en que el operará el cese de la autorización.

Que, a los fines de la gestión de los derechos encomendados a la SGP, declaro bajo juramento que poseo derechos suficientes para el cobro del derecho de comunicación al público por cada uno de los fonogramas indicados en el listado adjunto a la presente. Que, adjunto acompaño en formato digital, con las propiedades necesarias para su identificación.

| <u>Título</u> | <u>Artista</u> | <u>Álbum</u> | <u>ISRC</u> |
|---------------|----------------|--------------|-------------|
|               |                |              |             |
|               |                |              |             |
|               |                |              |             |

Asimismo, declaro que (marcar con una cruz lo que corresponda):

   SI         NO Existen fonogramas que han sido utilizados en publicidades (\*). (En caso afirmativo, completar el Anexo A de la presente declaración)

Finalmente, manifiesto que asumo los eventuales daños y perjuicios que la presente declaración de repertorio pudiera causar en caso de no ser correcta, y autorizo a que se ajusten las eventuales diferencias en las liquidaciones correspondientes que tengan origen en errores u omisiones del repertorio declarado.

**NOTA:** en lugar del listado que antecede, acompañamos \_\_\_\_\_ fotocopia/s de la/s lámina/s de la/s edición/es fonográfica/s, la/s que firmada/s forma/n parte de esta declaración, de lo que se deja constancia llenando el campo Álbum y Sello.

Declaro bajo fe y juramento que los fonogramas detallados en esta declaración jurada ha/n sido editado/s con fines comerciales, que ha/n sido financiado/s y producido/s por el presente sello fonográfico declarante. Este documento solo prueba la fecha cierta de entrega del material a la entidad; la SGP no se hace responsable por la veracidad y precisión del contenido del mismo.

Cualquier error en el contenido, es exclusiva responsabilidad de la persona que realiza la declaración y del sello fonográfico declarante.

Es caso que se constate algún error, la entidad está facultada a rechazar el/los fonograma/s en cuestión; hasta tanto sea subsanado el mismo. Por lo que es necesario que tanto la persona que hace la entrega y un miembro autorizado de la SGP, procedan a la verificación de errores tales como: duplicidad de declaración (título, interprete), lectura adecuada del soporte; llenado adecuado de los campos necesarios para identificar el fonograma, etc; en el momento de la entrega.

Declaro expresamente que SGP se reserva el derecho de no aceptar la integración o excluir del repertorio administrado el/los fonograma/s duplicados, aun cuando en la declaración conste/n con diferente título o diferente interprete.

Declarando conocer los estatutos y reglamentos vigentes de la SGP, otorgo el presente en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019.

Firma:.....  
Aclaración: ..... C.I. Nro.:  
.....

## ANEXO V

### Reglamento de Contra reclamos Res. 16/196/29/08/2016

Este procedimiento de contra reclamos tiene por fin reglamentar los casos de conflicto entre dos Productores nacionales que reclaman la titularidad del mismo fonograma por los derechos de comunicación al público en la República del Paraguay, sea mediante declaraciones sucesivas o simultáneas, o sea mediante notas o reclamos presentados a la SGP.

Los reclamos deberán indicar: a) Nombre del fonograma o detalle del repertorio involucrado; b) Nombre del titular invocado; c) Dirección y correo electrónico de contacto; y d) Documentación que avale las pretensiones.

1.-Caso de declaración sucesiva o simultánea de un fonograma.

1.1.-SGP inmediatamente abrirá un proceso de contrareclamo.

1.2.-Informará inmediatamente por medio de nota o correo electrónico o personalmente al segundo declarante que el fonograma ha sido declarado con anterioridad por el Productor XX y procederá inmediatamente a bloquear la carga a la base de datos y al sistema de monitoreo.

1.2.1.-Al mismo tiempo informará por medio de nota o correo electrónico al primer declarante que el Productor NN reclama la titularidad de los fonogramas individualizados.

1.3.-SGP solicitará por escrito a ambos Productores que en el plazo de quince días corridos, por nota escrita debidamente firmada por ambos, indiquen a SGP quien es el Titular de los derechos de comunicación al público de los fonogramas debidamente individualizados, como así también los titulares del fonograma si difiriera con respecto a los titulares de los derechos en juego (por ejemplo, si el titular de un fonograma hubiera cedido los derechos de comunicación al público a un licenciatario).

1.4.-En caso que los Productores no respondan, o respondan que no se han puesto de acuerdo sobre la titularidad del o los fonogramas, SGP procederá a individualizar la primera carga como “contra reclamo XX - NN” a los fines del monitoreo y liquidación de las remuneraciones que eventualmente le pudieran corresponder a dichos fonogramas de acuerdo el reglamento vigente.

Reserva de importes: SGP se reservará el monto de los derechos de comunicación al público correspondientes a los fonogramas cuestionados, los cuales se liquidarán diferidos y se reservarán para el pago de la liquidación, ya sea por futuro acuerdo, o como resultado de sentencia judicial firme que establezca la titularidad en favor de uno u otro sello.

1.5.-En caso que los Productores respondan conjuntamente indicando la titularidad, SGP procederá a realizar la actualización de sus registros (el cambio de sello o mantención del mismo), según el caso.

2.-Caso de reclamo de titularidad sobre fonogramas mediante nota o reclamo presentado a SGP.

2.1.-Se procederá de la misma forma indicada en los apartados 1.1. a 1.4, dejando constancia que el reclamo ha sido presentado por nota.

3.-El Consejo Directivo queda autorizado a resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento, según los Estatutos Sociales, el Reglamento de Distribución y Reparto; y, las leyes vigentes.-----

-----  
\*\*\*\*\*  
-----